

LEY H Nº 5663

Artículo 1º - Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2024, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2024 en los términos del artículo 65 de la Ley H Nº 3186, por hasta un monto de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 2º - Se modifica, a partir del 1º de enero de 2024, el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 5125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º - Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (F.U.C.O.), hasta la suma de pesos cuarenta mil millones (\$ 40.000.000.000) en la cuenta corriente nº 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

Artículo 3º - Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los artículos 1º, 2º de la presente y artículo 48 de la Ley H nº 5618, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, las regalías petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.